



COMUNICADO

018/2022

De conformidad a lo establecido por el párrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 977, de 26 de septiembre de 2017, reglamentado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3437, de 20 de diciembre de 2017, todas las empresas o establecimientos laborales del sector privado que cuenten con cincuenta (50) o más trabajadores, tienen la obligación de insertar laboralmente a personas con discapacidad; a la madre o padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentra a cargo de una o más personas con discapacidad menores de dieciocho (18) años o con discapacidad grave o muy grave, en un porcentaje no menor al dos por ciento (2%) de su personal; debiendo además informar esta situación en las planillas mensuales de sueldos, salarios y accidentes de trabajo reportadas a la Oficina Virtual de Trámites del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

En mérito a la normativa legal expuesta, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, **COMUNICA** a las empresas o establecimientos laborales del sector privado que, de manera obligatoria, en la **PLANILLA MENSUAL DE SUELDOS, SALARIOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2022**, deberán reportar la cantidad de trabajadoras y trabajadores que sean personas con discapacidad, madres o padres, cónyuges, tutoras o tutores que se encuentra a cargo de una o más personas con discapacidad menores de dieciocho (18) años o con discapacidad grave o muy grave.

Asimismo, se recuerda que la obligación de presentar la planilla mensual de sueldos, salarios y accidentes de trabajo, debe ser hasta



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

el día 15 de cada mes, conforme establece el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 3433, de 13 de diciembre de 2017 y la Resolución Ministerial N° 212/18, de 01 de marzo de 2018.

En caso de que, alguna empresa o establecimiento laboral del sector privado, a la fecha de emisión del presente comunicado, hubiera efectuado la presentación de la planilla de sueldos, salarios y accidentes de trabajo correspondiente al mes de mayo, podrá remitir la información solicitada (cantidad de personas con discapacidad) mediante nota dirigida a la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional.

De conformidad a lo establecido por el párrafo III del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3437, de 20 de diciembre de 2017, la información remitida podrá ser verificada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y pasible a conminatoria en caso de incumplimiento.

La Paz, 02 de junio de 2022


Yezza María Mollinedo Mejía
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Código de verificación de
autenticidad del comunicado

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Dirección: Zona Central, calle Mercado - esq. Yanacochoa S/N Telf: (591-2) 2408606
www.mintrabajo.gob.bo
La Paz - Bolivia